



Región de Murcia



RESOLUCIÓN

S/REF: **10/10/2019**
 nº de entrada: **201990000283071**
 N/REF: **R.041.19**

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, y considerando ajustada a Derecho la Propuesta formulada por el Asesor Jurídico del Consejo, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10/10/2019/201990000283071
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.041.2019
Fecha Reclamación	10.10.2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	[REDACTED]
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Palabra clave:	URBANISMO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la



Región de Murcia



información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante **LTAIBG**) y por lo previsto en la **LTPC**.

La reclamante, en el ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión:

Que el pasado día 06-08-2019 se procedió por parte de la asociación H [REDACTED] R a cursar por registro electrónico (Nº de reg. 20190000238860) una solicitud de acceso a información pública a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM, dirigida a la CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, en aplicación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia. Ver solicitud adjunta, donde se requería “.- Copia digital del Volumen VI “Programación y financiación de las actuaciones del Plan” de la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, aprobado por Orden Resolutoria del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (Expte. 83/00 de Planeamiento). Orden publicada en el BORM de fecha 14 de febrero de 2001.”

Esta reclamación trae causa en la **solicitud presentada anteriormente** ante la Oficina de Transparencia, con fecha 6 de agosto de 2019, en la que solicito lo que ahora se reclama.

El CTRM, a través de la Consejería de Transparencia, emplazo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras fecha 14 de noviembre de 2019 para que formulara las alegaciones oportunas y aportara el expediente. Compareció aportando el expediente e informando que:

La solicitud objeto de reclamación fue resuelta por este centro directivo mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 26 de septiembre de 2019, siendo notificada al solicitante a través de la dirección postal que figura en su petición, dado que no fue posible realizarla de forma electrónica por problemas técnicos, ajenos a esta Consejería.

La notificación fue entregada el día 31 de octubre de 2019, tal como consta en el aviso de recibo obrante en el expediente

CONCLUSIONES.-

De lo expuesto se desprende que la solicitud presentada por la reclamante, ha sido resuelta y notificada en su domicilio, con constancia de su recepción, debido a la imposibilidad de realizarla vía telemática por problemas informáticos ajenos a esta Consejería, utilizando el medio del que se disponía para hacer llegar al solicitante la información sobre su petición, como así ha sido.

Se acompaña copia del expediente tramitado objeto de la reclamación.

La Técnica Consultora

La Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 26 de septiembre de 2019 dispone;

Conceder el acceso a información pública solicitado por la A [REDACTED] [REDACTED], significándole que podrá



Región de Murcia



personarse en las dependencias de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, sitas en Murcia, plaza de Santoña, s/n, en horario de atención al público de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, donde podrán estudiar el expediente en la extensión que precisen y obtener las copias de documentos del mismo que deseen.

La Orden fue notificada a los solicitantes con fecha 31 de octubre de 2019. Consta en el expediente el acuse de recibo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La solicitud de acceso a la información que reclama [REDACTED] fue presentada ante la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana el día 8 de agosto de 2019. La Administración Regional incumplió el plazo previsto en el artículo 26 de la LTPC para resolver la solicitud presentada. Fue el día 31 de octubre de 2019 cuando recibió la notificación de la Orden del Consejero concediendo el acceso a la información solicitada.

Según se ha señalado en los antecedentes resulta que la reclamación fue interpuesta el día 10 de octubre de 2019, si bien en esa fecha la Consejería de Fomento e Infraestructuras ya había resuelto disponiendo el acceso a la información solicitada el día 8 de agosto. [REDACTED] plantea la reclamación que nos ocupa frente a la desestimación presunto de esta solicitud, ya que ciertamente había transcurrido el plazo de veinte días que la Administración tiene para resolver las solicitudes de información conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LTPC, y no había recibido la notificación de la Orden que concedió el acceso.

SEGUNDO.- A la vista del contenido de la Orden que accede a facilitar a la reclamante la información que solicita, así como de la documentación que forma el expediente que ha sido facilitado a este Consejo por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en el trámite de alegaciones hemos de entender que **la Administración ha dado satisfacción a la solicitud planteada por la reclamante.**

TERCERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones de la reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de las actuaciones que se nos han puesto de manifiesto por la consejería en el trámite de alegaciones, este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto con la entrega de la información solicitada.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas".



Región de Murcia



Estamos ante un hecho sobrevenido, la Orden dictada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este Consejo y por tanto procede resolver su terminación.

CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento (R.041.2019) tramitado a instancia de [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]

SEGUNDO.- Procédase al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo de la
Transparencia de la Región de Murcia, Jose
Molina Molina**

MOLINA MOLINA, JOSÉ
27/02/2020 09:15:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)